

II. Tres dimensiones clave: punitiva, explicativa y justicia local

Dentro del sistema INTERJ³ se pueden distinguir, en los discursos de las autoridades, los funcionarios y los técnicos, dos dimensiones relevantes, muy vinculadas entre sí: la *dimensión explicativa* (cuáles son las causas que explican el delito de los adolescentes) y la *dimensión punitiva* (cuáles son las formas de sanción con las que hemos de intervenir sobre los adolescentes que efectivamente cometen infracciones).

1. Dimensión punitiva

Desde la filosofía del castigo y la penología, a la hora de referirse a las sanciones o castigos, se puede hablar muy básicamente de dos tipos de *fundamentación* respecto a la pena. Por un lado están las justificaciones *retributivistas*, que se caracterizan por una respuesta de tipo deontológico; a la hora de castigar en forma justa a los agentes se considera clave *seguir determinados principios, más allá de sus consecuencias*. En otras palabras, lo que realmente ha de considerarse es el pasado, es decir, qué delito cometió el adolescente, que lo hace merecedor de determinado castigo. De esta manera, no son relevantes los posibles efectos positivos o negativos que puedan generarse en su vida por la aplicación punitiva. El castigo posee un valor intrínseco y es la respuesta apropiada al delito cometido, ya que permite vincular la acción pasada con la sanción presente.⁴ Por otra parte, sólo así es posible, desde la óptica retributivista, considerar al infractor como un agente libre y responsable de sus actos, evitando intervenciones terapéuticas y paternalistas.

Desde una óptica totalmente diferente, el *consecuencialismo* sigue premisas teleológicas. Esto significa que los esfuerzos punitivos deben guiarse fundamentalmente por las consecuencias futuras. El castigo carece entonces de valor intrínseco y tan solo constituye un instrumento para disminuir o prevenir los delitos y los daños por ellos generados en un tiempo futuro. Esto hablaría de una visión más paternalista, de un concepto más débil de agente infractor responsable, cosa que no es completamente cierta, ya que dentro del consecuencialismo hay diversas versiones que se especifican un tratamiento diferencial del ofensor. Básicamente se puede hablar de tres modalidades. La modalidad *rehabilitatoria* aísla al agente del resto de la sociedad y pretende educar,

³ Instituto Técnico de Rehabilitación Juvenil, del Instituto Nacional del Menor (INAME).

⁴ Duff y Garland (1994), p. 7.

motivar y alterar las preferencias del agente, de manera tal que considere no deseable en el futuro incurrir nuevamente en conductas delictivas. La modalidad *disuasoria* aísla al agente del resto de la sociedad, pero no pretende educarlo sino volver más costosas las acciones delictivas, y de esta manera incentivar negativamente (desestimular) tanto a los jóvenes detenidos como a los no detenidos respecto a incurrir en crímenes en el futuro. Finalmente, la versión *incapacitadora*, lejos de pretender educarlo o desincentivarlo, meramente aísla físicamente al agente de la sociedad durante un determinado tiempo.⁵

Esta discusión adquiere mayor complejidad al referirse a menores de edad, ya que se vuelve menos claro cómo discernir qué grados diferenciales de responsabilidad y agencia moral son factibles de exigirse en comparación con los adultos infractores. Evidentemente, los argumentos asociados a la rehabilitación, educación y cambio de preferencias de los infractores adquieren mayor peso, e intuitivamente se vuelven más convincentes. No obstante, existen múltiples matices y zonas intermedias entre una noción puramente consecuencialista y tutelar del joven infractor y una más volcada hacia el retributivismo o proporcional. Al mismo tiempo, como veremos, hay notorias diferencias entre los principios o fundamentos de las sanciones que se pueden encontrar entre los diferentes actores: no implican lo mismo los fundamentos manejados por los operadores del Poder Judicial y los explicitados por los actores del sistema INTERJ.

Principios de castigo

	Tres variantes del consecuencialismo			Retributivismo
	Rehabilitador	Disuasor (2)	Incapacitador	
Tipo de fundamentos	Teleológico	Teleológico	Teleológico	Deontológico
Carácter del castigo	Instrumental	Instrumental	Instrumental	Intrínseco
Orientación temporal	Futuro	Futuro	Futuro	Pasado
Objetivo general	Valor a maximizar	Valor a maximizar	Valor a a maximizar	Principio a honrar
Objetivos específicos	Alterar los valores y preferencias desviados del infractor.	1) Disuasión específica. Desalentar la reincidencia del ofensor. 2) Disuasión genérica: desalentar al resto de la sociedad (otros potenciales ofensores).	Aislar al ofensor del resto de la sociedad. Protección de la sociedad (víctimas pasadas y potenciales).	Retribuir con un castigo que pague por el daño (proporcionalidad).
Paternalismo	+	+–	–	–

2. Dimensión explicativa

A la hora de *explicar el crimen*, existen múltiples teorías.⁶ Más allá de esta gran variedad, hay una clasificación que me interesa rescatar y que es útil para el análisis del crimen en general y el juvenil en particular: la explicación sociológica por oposición a la explicación económica.⁷

⁵ Véase Ashworth (1995).

⁶ Para el lector profano, existe una variedad de manuales introductorios que pueden ser de gran utilidad. como un mínima muestra (no representativa) se pueden mencionar los siguientes: Young (1994); Taylor, Walton y Young (2001); Pavarini (1996); Larrauri (1992); Garland y Sparks (2000); Braithwhite (1999).

⁷ Este tipo de distinciones entre la sociología y la economía están muy claramente ilustradas y explicadas en Smelser y Swedberg (1994), p. 3. En Trajtenberg (2004) las aplico a la órbita de la explicación criminal.

En ambos tipos de teorías nuestro *explanandum* (la variable que se busca explicar) es el delito juvenil. Lo que diferencia a ambos es básicamente: a) las variables empleadas para explicar el delito juvenil (*explanans*) y b) el tipo de hipótesis o encadenamientos teóricos que conectan el *explanandum* con el *explanans*.

En lo que respecta al punto *a*, las teorías económicas del delito generalmente utilizan variables que permitan estimar la rentabilidad de la actividad delictiva, como la pobreza, el desempleo, la probabilidad de ser descubierto y atrapado, el tiempo de sentencia, la edad, etc. En cambio, las teorías sociológicas, si bien toman en cuenta algunas de esas variables, suelen incluir variables de otro orden, como la marginalidad y exclusión, marcos culturales, axiológicos y normativos, composición del núcleo familiar.

En lo que respecta al punto *b*, las teorías económicas suelen aludir a un actor criminal que posee tres características clave. En primer lugar, se trata de un agente que decide cometer delitos en forma libre, solitaria sin que medien relevantemente influencias de otros actores, grupos y/o fuerzas macrosociales. En segundo lugar, la acción criminal posee una cualidad específica: es racional; es decir, dadas ciertas preferencias, el joven infractor busca los medios más eficientes (las vías delictivas) para satisfacerlas. Y en tercer lugar, se trata de una forma de racionalidad específicamente económica. Esto significa que, dados ciertos recursos escasos y cierta estructura de gustos o preferencias, los jóvenes intentarán siempre maximizar la satisfacción de dichas preferencias, siguiendo aquellas acciones que resulten más rentables económicamente, aunque sean de carácter ilegal o desviado.⁸

Buena parte de la tradición sociológica tiende a antagonizar fuertemente con la teoría económica reseñada.⁹ En primer lugar, resulta problemático o poco realista asumir que los jóvenes actúan libremente cuando cometen infracciones, en especial por dos tipos de argumentos: a) por un lado, las preferencias y las opciones (delictivas o no) de los jóvenes están influidas y determinadas poderosamente tanto por actores individuales como colectivos (grupos, instituciones, sociedades); b) por otro lado, hay una evidente distribución asimétrica del poder entre los miembros de una sociedad, lo cual genera toda suerte de constreñimientos e influencias sobre la capacidad de acción de los jóvenes.¹⁰ En segundo lugar, resulta inverosímil presumir la racionalidad económica como única motivación de los jóvenes a la hora de cometer infracciones. El delito juvenil tiene múltiples motivaciones y razones de orden más propiamente cultural, normativo y axiológico, que parecen tener mayor poder descriptivo que la explicación económico-estratégica. En definitiva, la explicación sociológica tiende a asumir que los jóvenes cometen delitos o infracciones en buena medida por determinaciones asociadas a los procesos de socialización primaria y secundaria, a diferentes marcos de pertenencia y referencia y, en un nivel más macro, a procesos y estructuras sociales.

⁸ El autor que representa paradigmáticamente esta visión de la criminalidad es Gary Becker (1968).

⁹ Dentro de la tradición sociológica existe una amplia y compleja diversidad de corrientes y subtradiciones teóricas, algunas de las cuales no aceptarían la totalidad de las críticas aquí esbozadas a la teoría económica. Por razones de espacio y por no ser especialmente relevante, no profundizaremos al respecto, y asumiremos una versión simplificada y consensuada de la tradición sociológica.

¹⁰ Vale la pena establecer dos precisiones muy relevantes a los efectos de no caricaturizar la disciplina económica. En primer lugar, la mejor versión de la tradición económica ha sabido incluir entre sus supuestos la asimétrica distribución de poder de los agentes dentro de la sociedad; particularmente en algunas de las variantes dentro de la tradición de la economía institucionalista. Sin embargo, dentro de los trabajos económicos aplicados a la órbita del crimen suele predominar una versión más ortodoxa y que carece de la referida problemática. En segundo lugar, aun tomando esta versión ortodoxa del modelo económico, ello no significa asumir el poco sensato supuesto de que en la realidad social no existen diferencias de poder entre los agentes; más modestamente, significa asumir que dichas diferencias de poder no tienen una incidencia importante a la hora de buscar entender y explicar las conductas delictivas.

Características de la teoría	Explicaciones del delito	
	Teorías sociológicas	Teorías económicas
Variables utilizadas (<i>explanans</i>)	Marginiladidad, pobreza, desempleo, educación, núcleo familiar, barrio, marco cultural y normativo, edad.	Pobreza, desempleo, educación, probabilidad de ser captado por el sistema penal, edad.
Tipo de acción	Orientada hacia el pasado.	Orientada hacia el futuro.
	Relaciones asimétricas de poder entre los actores.	Irrelevancia explicativa de las relaciones asimétricas de poder entre los actores.
	Acción no libre: preferencias determinadas por otros actores individuales y colectivos.	Acción libre: preferencias no determinadas socialmente.
	Deontológica.	Teológica.
	No estratégica.	Racional-estratégica que busca lograr objetivos eficientemente.
	Acción filtrada que sigue normas según valores.	Acción no filtrada que busca maximizar utilidad (racionalidad económica).

3. Vínculo dimensión explicativa-punitiva

Es posible establecer un cierto vínculo entre la dimensión punitiva y la explicativa. Es decir, las formas según las cuales se implementan castigos y sanciones a los jóvenes desde las instituciones presuponen, explícita o implícitamente, un tipo de modelo del actor criminal o una explicación de por qué y cómo es que los individuos delinquen. Y la efectividad de las medidas y las sanciones radica, entre muchas otras cosas, en el ajuste que dicho modelo de la acción criminal tenga frente a lo que realmente ocurre, es decir, a la manera de proceder, actuar y razonar que poseen los jóvenes cuando cometen un delito, a lo que significa para ellos delinquir.

Si se observan los dos tipos de teorías explicativas y los cuatro modelos de fundamentación punitiva, se pueden establecer los siguientes vínculos: Tanto el *retributivismo* como la *incapacitación* son medidas que por distintas razones se encuentran desconectadas de las alternativas explicativas del comportamiento de los jóvenes infractores. En su forma más pura, el retributivismo tiende a establecer penas y sanciones independientemente de sus efectos futuros y de sus causales pasadas.¹¹ La incapacitación tampoco posee vínculo alguno con las teorías del crimen; más bien es una medida destinada a eliminar el delito presente y a ofrecer tranquilidad y garantías al resto de la sociedad. En cambio, la *rehabilitación* tiene como claro sustento una visión sociológica del joven infractor, ya que presume que el problema central consiste en ciertas preferencias, valores o normas distorsionados o desviados de lo socialmente esperado y aceptado; en consecuencia, lo fundamental es que la institución logre operar sobre éstos, alterándolos.

Al mismo tiempo, para los esfuerzos rehabilitatorios es claro que la teoría económica es, o bien equivocada, o bien ineficiente, ya que centra sus energías en desincentivar racional y estratégicamente a los jóvenes infractores. Justamente son los fundamentos *disuasorios* los que mejor casan con la teoría económica, por cuanto, lejos de intentar alterar preferencias, pretenden desestimular a los actuales y potenciales infractores a involucrarse en el delito, independientemente de las preferencias o valores que posean. Más esquemáticamente, las relaciones entre dimensión punitiva y explicativa podrían establecerse de la siguiente manera:

¹¹ Hay que relativizar parcialmente lo señalado, ya que no significa que desde el retributivismo no se tomen en cuenta ciertos atenuantes, o que no se discrimine dentro de las distintas penas.

		Dimensión punitiva			
		Rehabilitación	Disuasión	Incapacitación	Retribución
Dimensión explicativa	Teorías sociológicas	✓	x	–	–
	Teorías económicas	x	✓	–	–

4. Dimensión de justicia local

Junto con las otras dos dimensiones, es relevante investigar una tercera dimensión: la justicia local existente dentro de la institución INTERJ. Pero ¿a qué refiere exactamente la dimensión de la justicia local? En un nivel genérico tendemos a imaginar, razonablemente, que el tipo de vida que llevamos como ciudadanos depende exclusivamente de las opciones que en determinada sociedad nos ofrecen las combinaciones variables existentes entre el mercado y el Estado. Sin embargo, como señala acertadamente Elster, el tipo de vida que llevamos adelante también depende, y en forma importante, de un conjunto de instituciones autónomas que tienen la posibilidad de otorgar o negar el acceso a bienes o recursos escasos deseados.¹²

Hay básicamente tres características que diferencian una política de justicia local de una de carácter global. En primer lugar, pierde protagonismo el Estado y son las instituciones relativamente independientes del control estatal las encargadas de diseñar la política. En segundo lugar, las políticas de justicia local no necesariamente pretenden compensar a las personas por tener características moralmente arbitrarias.¹³ Y finalmente, lejos de transferir dinero, se busca asignar algún tipo de bien escaso entre muchos demandantes. Es decir, hay dos órdenes de decisión: cantidad total a distribuir y entre quiénes hacerlo.¹⁴

	Políticas globales	Políticas de justicia local
Quién las diseña	El Estado, el gobierno nacional.	Las instituciones relativamente independientes.
Tipo de compensación	Compensa por propiedades moralmente arbitrarias.	No necesariamente compensa por propiedades moralmente arbitrarias.
Forma de compensación	Transferencias de dinero en efectivo.	Asignación de bienes y responsabilidades. Dos decisiones claves: total del bien a distribuir y entre quiénes hacerlo.

Jon Elster discute en su trabajo tres áreas de la justicia local: los problemas de *salud*, de *educación* y de *trabajo*. Más específicamente, cómo enfrentan exitosamente las diversas instituciones de la sociedad estadounidense la asignación de recursos en los trasplantes de órganos, la admisión en las universidades y los despidos laborales. Creo que es particularmente interesante aplicar este esquema a los problemas de *las sanciones a los adolescentes infractores en la socie-*

¹² Elster (1998), p. 14.

¹³ Por ejemplo, cuando las universidades deciden como políticas de justicia local reclutar potenciales estudiantes sobre la base de sus méritos intelectuales, no están intentando equilibrar esa injusta distribución de una característica moralmente arbitraria. Cuando las empresas despiden empleados utilizando como criterio la antigüedad, nuevamente están usando una variable muchas veces moralmente arbitraria como mecanismo de decisión.

¹⁴ Elster (1998), p. 16.

dad uruguaya. Básicamente, explorar esta dimensión tiene dos ventajas. En primer lugar, es una suerte de bisagra que permite visualizar cómo se encarnan o coagulan institucionalmente los fundamentos y objetivos más genéricos de las sanciones (propios de la dimensión punitiva) y, al mismo tiempo, cómo éstos se distribuyen en las diversas áreas. En segundo lugar, permite también establecer y entender las consecuencias no deseadas, los efectos perversos y los problemas de agregación de decisiones, intereses y objetivos de distintas partes de la institución INTERJ y de los subsistemas cercanos.

Ahora bien, ¿cuál es el dilema clave en términos de justicia local? *El problema central es cómo y a quiénes asignar espacios disponibles en el sistema INTERJ para los jóvenes juzgados culpables de haber cometido infracciones*. Hay varios problemas involucrados. El primero consiste en establecer cuáles son exactamente las características del tipo de bien que hemos de distribuir. Evidentemente, para una institución no constituye el mismo tipo de decisión el distribuir equitativamente “un bien” que “un mal”, o un bien escaso que uno abundante, o uno homogéneo que uno heterogéneo.

El espacio para cumplir la sanción dentro del sistema INTERJ puede ser considerado un bien bastante complejo de especificar. En términos de su *divisibilidad*, el bien es naturalmente indivisible.¹⁵

En términos de su *homogeneidad*, constituye un bien relativamente homogéneo. En principio, dicha homogeneidad se basa en que los espacios asignados a los adolescentes infractores son idénticos en calidad. No son relevantes las diferencias entre enviar un joven a un hogar cerrado o a uno abierto. Lo que interesa es que cualquiera de dichas sanciones o modalidades constituya un bien homogéneo internamente.¹⁶ Sin embargo, esta homogeneidad no necesariamente se cumple: si bien teóricamente la permanencia de dos jóvenes a en un hogar abierto debería ser lo mismo, en los hechos las diferencias entre hogares del mismo tipo son bastante notorias y reconocidas.¹⁷

En términos de su *abundancia*, es evidente que el bien no es ilimitado;¹⁸ sin embargo, su disponibilidad es considerable, e inclusive “estirable”, ya que una vez llegado al límite de saturación (número de jóvenes por habitación, por hogar), ante un aumento de la oferta de jóvenes infractores, el INTERJ siempre debe estar dispuesto a “acomodar” los nuevos internos. En todo caso, puede señalarse que, a medida que aumenta la cantidad de beneficiarios o internos, el bien debe distribuirse entre más individuos y, por ende, empeora en términos del bien per cápita.¹⁹

El segundo problema, es la cantidad de instituciones y actores involucrados en la decisión de asignar al joven infractor: la Policía, el Poder Judicial y el Instituto Nacional del Menor (INAME), más específicamente el INTERJ. Precisamente, más allá de un objetivo macro común, cada una de estas instituciones posee objetivos, prioridades, obligaciones y prerrogativas diferentes, una idea singular de lo que es una distribución justa del bien escaso, así como problemas de asignación de recursos escasos, frente a los cuales toman decisiones que tienen incidencia relevante en el bien que nos interesa: *la asignación de espacios disponibles para los adolescentes infractores*.

¹⁵ Un ejemplo de bien perfectamente divisible lo constituirían el agua, la energía, los bienes de consumo, etc.

¹⁶ Un ejemplo de bien heterogéneo lo constituirían pedazos de tierra a ser asignados.

¹⁷ Creo que no afirmo nada polémico si señalo que es sustancialmente diferente para un joven infractor ser asignado al hogar con medidas Ituzaingó que ser asignado al hogar con medidas SER. Esto es reconocido por el reciente informe realizado en el Uruguay por la Organización Mundial Contra la Tortura. Véase Séverine (2004), p. 13.

¹⁸ Un ejemplo de bien abundante lo constituyen los dormitorios a asignar dentro de un campus universitario.

¹⁹ Como veremos más adelante (capítulo V), hay una diferencia significativa entre el tipo de bien que constituye el espacio disponible en los hogares de INTERJ y el espacio disponible en los programas de libertad asistida. A diferencia de los primeros, estos últimos constituyen un bien escaso, finito y *no estirable*, lo cual genera efectos diferenciales en el Poder Judicial a la hora de tener que decidir adónde derivar al joven infractor.



Al mismo tiempo, los criterios según los cuales estas tres instituciones asignan recursos e intentan incidir en la distribución de los jóvenes infractores en el sistema INTERJ están influidos por un conjunto de *actores relevantes*, internos y externos a las instituciones referidas.

En *primer* lugar, están los *individuos de la institución* que cumplen una tarea en la distribución del bien escaso. Aquí se podría incluir a una serie de agentes relevantes: a) agentes policiales que detienen a los jóvenes; b) los jueces (y en menor medida, pero también relevantes, los fiscales) que dictaminan el tipo de sanción y determinan si los jóvenes van a ser incluidos en el sistema INTERJ o no y bajo qué modalidad; c) los técnicos que diagnostican en el hogar de entrada (Puertas) y deciden adónde asignar al joven; d) los directores, coordinadores y educadores del hogar adonde finalmente el joven haya sido asignado, que serán encargados de determinar si éste ha cumplido un buen proceso y puede ir logrando las libertades transitorias, la sustitución de medidas, el pasaje al hogar de salida (Cimarrones) y la libertad total; e) el director, los coordinadores y educadores del hogar de salida (Cimarrones), responsables de dictaminar si el joven está en condiciones de volver a la vida social plena.

En principio hay una prioridad de la asignación justa frente la asignación eficiente de los recursos. Por supuesto, como luego se analizará en profundidad, los diferentes tipos de actores involucrados dentro de la institución INTERJ no tienen una clara y homogénea idea de qué es una distribución justa del bien escaso. No se puede hablar de prioridad de alguno de los principios punitivos, dado que se mezclan en dosis variables principios diversos de retribución, disuasión y rehabilitación. A lo sumo puede señalarse que la incapacitación parece estar ajena como criterio para la asignación y que la retribución se encuentra alojada bastante marginalmente en uno de los actores del Poder Judicial (los jueces).²⁰

En segundo lugar, los *participantes políticos* también tienen una fuerte incidencia sobre cuáles son los principios de distribución predominantes en el INTERJ. Dicha influencia puede darse directamente a través del control, la vigilancia y el examen de los recursos escasos asignados centralmente a la institución²¹ o a través de otras formas de influencia más indirectas e implícitas. Este grupo de actores tiende a priorizar dos criterios: a) prioridad de la eficiente utilización de los recursos frente a una asignación justa, y b) dentro de una asignación justa, prioridad de la defensa social o incapacitación frente a los otros principios punitivos.

En tercer lugar se encuentran los *potenciales beneficiarios/receptores del bien escaso*. Al respecto, el caso que nos ocupa es especialmente complejo debido a que, a diferencia de otros bienes asignados localmente (órganos para trasplante, lugares en universidades, etc.), los potenciales receptores son los adolescentes infractores e indirectamente sus familias. Es decir, los jóvenes se hacen acreedores a “un mal”, no a “un bien”. Por supuesto, en principio buscan evitar ser sancionados y derivados al sistema INTERJ. Sin embargo, la capacidad de reclamo de estos jóvenes y sus familias es generalmente muy baja, dada la precariedad de su condición socioeconómica, su carencia de recursos, su falta de información y su débil o inexistente capacidad de incidir en la opinión pública o de generar un grupo de presión relevante. A pesar de ello, uno de los actores del Poder Judicial oficia de portavoz, garantía y salvaguarda de sus derechos,

²⁰ Sin embargo, como veremos, inclusive dentro del Poder Judicial los jueces manejan diferentes concepciones de lo que significa una asignación justa del bien escaso.

²¹ Un ejemplo muy reciente lo constituye la aparente partida de un millón de pesos mensuales que el Ministerio de Economía estaría dispuesto a asignar a la Colonia Berro a raíz del escandaloso informe realizado por algunas ONG a la Suprema Corte de Justicia.

intereses y necesidades: los abogados defensores. Los reclamos, cuando tienen lugar, apelan a nociones básicas de justicia y equidad social. No obstante, y sobre todo en los reclamos donde no existe mediación del abogado, muchas veces acaban constituyendo meras racionalizaciones del interés propio.

En *cuarto* lugar aparece como actor relevante la *opinión pública*. Su carácter es bastante difuso y oscuro; generalmente se coagula en los medios de comunicación, en parte reproduce algo de lo que espontáneamente tiene lugar en las fuerzas y actores de la sociedad y en parte es manipulada e influida por los actores ya señalados.²² En general tiende a marcar muy fuertemente una prioridad del uso eficiente de los recursos y una defensa a ultranza de la incapacitación o defensa social frente a otros principios punitivos.

Actores e instituciones	Valor prioritario/ principio de asignación
Actores de la institución I: Policía	<ul style="list-style-type: none"> – Rehabilitación – Disuasión – Incapacitación o defensa social
Actores de la institución II: Poder Judicial	<ul style="list-style-type: none"> – Retribución o proporcionalidad – Rehabilitación – Disuasión
Actores de la institución III: (INTERJ, INAME)	<ul style="list-style-type: none"> – Rehabilitación – Disuasión
Participantes políticos	<ul style="list-style-type: none"> – Uso eficiente de recursos – Prioridad de la defensa social
Potenciales beneficiarios / receptores del bien escaso	<ul style="list-style-type: none"> – Interés propio
Opinión pública	<ul style="list-style-type: none"> – Uso eficiente de recursos – Incapacitación o defensa social

Finalmente, unos breves comentarios sobre los *procedimientos* para asignar o distribuir el bien escaso. En general existen tres procedimientos puros de asignación. El primero es la *selección*, donde se establece un orden de los individuos según sus méritos y se distribuye el bien escaso otorgando prioridad a los primeros lugares de la lista. Un segundo procedimiento es la *admisión*, que se caracteriza por establecer un umbral absoluto de acuerdo con algún criterio específico, y el bien se otorga a todos aquellos que superen dicho umbral. Finalmente, cuando estamos en presencia de bienes abundantes y heterogéneos, la *colocación* es un procedimiento que permite asegurar una regulación del bien tal que todos los individuos accedan a alguna unidad de éste.²³

Los autores citados también mencionan la existencia de *procedimientos mixtos*, que es lo que parece ajustarse más a la operativa del INTERJ. En primer lugar, como resultado del doble filtro inicial (1^{er} y 2^o filtro), opera una admisión, es decir, se fija un umbral absoluto sobre el cual sólo se “acepta” a los jóvenes menores de 18 años encontrados culpables de haber cometido determinada infracción. En segundo lugar, a partir de otro doble filtro (2^o y 3^{er} filtro), se les asignan diferencialmente los *espacios disponibles* según el tipo de sanción establecida (2^o filtro) y según el tipo de hogar asignado (3^{er} filtro). Más adelante se profundizará en las consideraciones que tienen lugar en este tipo de decisiones.

²² Elster (1998), p. 18.

²³ Hostfee (1990) “Allocation by lot: A Conceptual and Empirical Analysis”, en *Social Science Information* 29, pp. 745-763, citado en Elster (1994), p. 35.